

N.º 202.41

DECRETO

Continuación de la suspensión temporal y modificación de las leyes relacionadas con la emergencia por catástrofe

CONSIDERANDO QUE, el 7 de marzo de 2020, emití el Decreto n.º 202 en el que se declaró una emergencia estatal por catástrofe en todo el estado de Nueva York; y

CONSIDERANDO QUE, tanto los casos relacionados con los viajes como con la transmisión comunitaria de la COVID-19 por contacto se han documentado en el estado de Nueva York y se espera que continúen en aumento;

EN VIRTUD DE LO CUAL, yo, Andrew M. Cuomo, gobernador del estado de Nueva York, en virtud de la autoridad que me ha sido conferida por la Sección 29-a del Artículo 2-B de la Ley del Poder Ejecutivo para suspender temporalmente cualquier estatuto, ley local, ordenanza, decreto, norma o disposición, o partes de los mismos, de cualquier agencia durante un estado de emergencia por catástrofe, si el cumplimiento con dicho estatuto, ley local, ordenanza, decreto, norma o disposición evitara, obstaculizara o demorara las acciones necesarias para superar la emergencia por catástrofe o si fuera necesario asistir o auxiliar para hacer frente a tal catástrofe, y emitir cualquier directiva durante una emergencia por catástrofe necesaria para hacerle frente, por el presente continúo con las directivas contenidas en el Decreto 202.31, a menos que sea reemplazado por un directiva posterior; y

ADEMÁS, por este medio modifico temporalmente lo siguiente y emito las siguientes directivas para el período desde la fecha de este Decreto hasta el 13 de julio de 2020:

- La directiva contenida en el Decreto 202.7, tal como se amplió y modificó por el Decreto 202.36,, que exige que todas peluquerías, salones de tatuajes o de perforación corporal (piercings) y servicios relacionados con el cuidado personal estén cerrados al público, por el presente se modifica nuevamente, en la medida en que sea necesario, para permitir la apertura de dichos servicios de cuidado personal, y solo en la medida y en regiones consistentes con las pautas del Departamento de Salud promulgada para la reapertura de la fase tres.
- El Decreto 202.35, que amplió las disposiciones de los decretos 202.3, 202.4, 202.5, 202.6, 202.7, 202.8, 202.10, 202.11, 202.13, 202.14, 202.28 y 202.31, y 202.34 que cerraron o restringieron las empresas públicas o privadas o los lugares de alojamiento público y el Decreto 202.38, que exigía el aplazamiento, la cancelación o la restricción del tamaño de todas las reuniones no esenciales de más de diez personas, y que, en conjunto, constituyen "New York On PAUSE" (Nueva York en PAUSA), continúan hasta y a menos que posteriormente sean modificados o ampliados por un futuro Decreto, sin embargo:
 - A partir del 12 de junio de 2020, las reducciones y restricciones a la fuerza laboral en persona en empresas no esenciales u otras entidades ya no se aplicarán a las industrias de la fase tres, según lo determine el Departamento de Salud, en las regiones que reúnen los requisitos, entre las que se incluyen:
 - Restaurantes/servicios alimenticios; y
 - Cuidado personal.
 - Las empresas o entidades que abren en la fase tres deben ser operadas de conformidad con las orientaciones promulgadas por el Departamento de Salud;

- A partir del 12 de junio de 2020, las regiones que cumplen con las medidas de salud y seguridad públicas prescritas necesarias para la reapertura de la fase dos son las siguientes: Finger Lakes, Región Central de Nueva York, Mohawk Valley, la Región Sur y la Región Norte. Cualquier región adicional que cumpla con los criterios después de dicha fecha se considerará incorporada en este Decreto sin más revisiones y se les permitirá volver a abrir las industrias de la fase tres, sujeta a los mismos términos y condiciones.

O T O R G A D O con mi firma y con el sello oficial

del Estado en la ciudad de Albany en

este decimotercer día del mes de junio

del año dos mil veinte.

POR EL GOBERNADOR

Secretaria del Gobernador